



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

20 de mayo de 1982

Núm. 245 (a)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 230)

PROYECTO DE LEY

De Modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 20 de mayo de 1982 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al proyecto de ley de modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este proyecto de ley a la **Comisión de Presupuestos**.

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 1 del mes de junio, martes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 20 de mayo de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Para lograr los objetivos señalados en la Ley 1/1979, Orgánica General Penitencia-

ria, las plantillas de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias serán las siguientes:

- Cuerpo Técnico, 220 plazas.
- Cuerpo Especial Masculino, 1.700 plazas.
- Cuerpo Especial Femenino, 185 plazas.
- Cuerpo Facultativo de Sanidad, 135 plazas.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, 117 plazas.
- Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 162 plazas.
- Cuerpo de Capellanes, 79 plazas.
- Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina, 5.360 plazas.

- Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina, 445 plazas, y
- Maestros de Taller, 112 plazas.

Artículo 2.º

El Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias se distribuirá entre las especialidades que recoge el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 1.201/1981, de 8 de mayo.

Artículo 3.º

La efectividad de las plantillas señaladas en el artículo 1.º se acomodará a los siguientes períodos:

	A N O S			
	1983	1984	1985	1986
Cuerpo Técnico	182	195	207	220
Cuerpo Especial Masculino	1.625	1.650	1.675	1.700
Cuerpo Especial Femenino	185	185	185	185
Cuerpo Facultativo de Sanidad	130	135	135	135
Cuerpo de Profesores de EGB	88	98	107	117
Cuerpo de ATS	132	142	152	162
Cuerpo de Capellanes	79	79	79	79
Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina	3.692	4.526	5.082	5.360
Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina	367	394	421	445
Maestros de Taller	53	77	95	112

Artículo 4.º

Las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de las Instituciones Penitenciarias, en lo sucesivo, se denominarán de "Maestros de Taller y de Explotaciones Agrícolas", y su dotación se distribuirá entre las especialidades que se señalan:

- Rama del metal, con 25 plazas.
- Rama de la madera, con 27 plazas.
- Rama de oficios varios, con siete plazas.
- Rama de electricidad y electrónica, con seis plazas.

- Rama de cueros y derivados, con tres plazas.
- Rama de Artes Gráficas, con 24 plazas.
- Rama de automoción, con cinco plazas.
- Rama de textil y confección, con cinco plazas.
- Rama de vidrio y cerámica, con una plaza.
- Rama de peluquería y estética, con dos plazas.
- Rama de ganadería, con cuatro plazas.

- Rama agropecuaria, con dos plazas, y
- Rama de maquinaria agrícola, con una plaza.

Para ocupar las anteriores plazas, los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Técnico Especialista (Segundo Grado de Formación Profesional en la Rama en que deseen ingresar o equivalente).

Artículo 5.º

Se autoriza la contratación laboral para cubrir las 527 plazas siguientes:

- 208 plazas de Cocineros.
- 47 plazas de Electricistas.
- 55 plazas de Fontaneros-calefactores.
- 217 plazas de Auxiliares de Enfermería.

Artículo 6.º

La efectividad de la contratación establecida en el artículo anterior tendrá lugar en la forma que se especifica a continuación:

	1983	1984	1985	1986
Cocineros	53	106	159	208
Electricistas	13	26	39	47
Fontaneros-calefactores	12	24	36	55
Auxiliares enfermería	54	108	162	217

Disposición transitoria

A la entrada en vigor de esta ley, los titulares de las plazas no escalafonadas de Maestros de Zapatero y Maestros Odontoprotésicos se integrarán en las nuevas plazas de Maestros de Taller en la Rama de Oficios Varios; los de las plazas de Maestros Tipógrafo y Encuadernador se integrarán en las de la Rama de Artes Gráficas; los de las de Maestros Carpintero y de Aerografía, en las de la Rama de la Madera; el de la de Maestro Metalúrgico, en las de la Rama del Metal, y los de las de Maestros de Labores de Confección, en las de la Rama de Textil y Confección; quedando extinguidas las plazas que se integren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley.

Tercera

En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias y en las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria, bien por jubilaciones o como consecuencia del aumento de plantillas previsto en esta ley.

Cuarta

El coste que supondrán las modificaciones de plantillas presupuestarias previstas en la presente ley, así como las contrataciones laborales, será financiado, durante

la primera anualidad, con cargo a los créditos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia.

Quinta

El Gobierno enviará un proyecto de ley al Congreso para regular el Cuerpo de Asis-

tentes Sociales en las Instituciones Penitenciarias antes de 1 de octubre de 1982.

Sexta

Por los Ministerios de Justicia y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.